

AUTO No. **112 0428** 21 ABR 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No.112-5075 del día 31 de agosto del 2010, la Corporación otorgó a la Empresa **HMV INGENIEROS LIMITADA**, identificada con Nit.No.860.000.656-1, Licencia Ambiental para la generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico San Miguel a localizarse en las Veredas El Pescado del Municipio de San Luis, El Tagual, La Lora y La Veta del Municipio de San Francisco, por un término de 25 años.

Que mediante Resolución con radicado No.112-4787 del día 23 de septiembre del 2011, se realizó la cesión de la licencia ambiental de la Empresa **HMV INGENIEROS LIMITADA**, identificada con Nit.No.860.000.656-1, a favor de la Sociedad **PCH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit.No.900.460.429-3.

Que mediante Resolución con radicado No.112-1874 del día 24 de mayo del 2012, la Corporación modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No.112-5075 del día 31 de agosto del 2010.

Que mediante escrito con radicado No.134-0118 del día 6 de abril del 2015, el señor **EDGAR GALEANO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.350.559, actuando en calidad de Coordinador de la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, la cual se encuentra debidamente inscrita con el registro número 001 del 30 de enero del 2015 ante la Personería Municipal, solicitó ser reconocido como tercero interviniente en el procedimiento de concesión de aguas y licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No.112-5075 del día 31 de agosto del 2010 y modificada mediante Resolución con radicado No.112-1874 del día 24 de mayo del 2012.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: "Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"

Que igualmente el artículo 70 de la mencionada ley determina: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, sin embargo, conforme a lo contenido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, es pertinente reconocer a la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través del señor **EDGAR GALEANO GALEANO**, quien actúa como Coordinador, como tercero interviniente.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y contrarios al Estado Social de Derecho.

Que para Cornare es fundamental proporcionar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales,

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la **VEEDURÍA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través del señor **EDGAR GALEANO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.350.559, dentro del expediente de licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No.112-5075 del día 31 de agosto del 2010 y modificada mediante Resolución con radicado No.112-1874 del día 24 de mayo del 2012 y las actuaciones que se generen en éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

- **VEEDURÍA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través del señor **EDGAR GALEANO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.350.559, quien actúa como Coordinador (o quien haga sus veces)

- Sociedad **PCH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit.No.900.460.429-3, a través del representante legal **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS** (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expedientes: 05197.10.08174
Asunto: Licencia Ambiental
Trámite: Control y seguimiento
Proyectó: M.V/9/Abril/2015